



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 035 DE 2025**

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES **Nit.** 837000685-1
REPRESENTANTE LEGAL: IVAN DARIO CHALACA DIAZ
C.C. No. 87217596
CONTRATISTA: CARLOS JAVIER TERAN GARCIA
C.C. No. 87101381 de IpiALES (N).
NIT DEL CONTRATISTA: 87101381-1
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA: Carrera 1 N. 14-04 IpiALES (N)
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de IpiALES (N).

Entre los suscritos a saber: IVAN DARIO CHALACA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87217596 expedida en IpiALES (N), en su condición de Presidente del Concejo Municipal de IpiALES y actuando en calidad de Representante Legal, quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONCEJO** y por otra parte **CARLOS JAVIER TERAN GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87101381 expedida en IpiALES (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Presidente del Concejo Municipal de IpiALES, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es competente para celebrar contratos en nombre y representación del Concejo Municipal de IpiALES. **2.** Que en el Concejo Municipal de IpiALES se hace necesario contratar la prestación de servicios para brindar apoyo al proceso contable y financiero de la Corporación. **3.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos que genera el presente contrato. **4.** Que el Concejo Municipal de IpiALES, para efectos de contratación se rige por las normas de Contratación Estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, se rige igualmente por las normas civiles y comerciales vigentes. **5.** Que forma parte del presente contrato, los respectivos estudios previos que determinan o justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. **6.** Que el fundamento jurídico de la Contratación Directa aplicable a esta contratación es el artículo 2 Numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una contratación de presentación de servicios. **7.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DEL SISTEMA SECOP II Y SIA OBSERVA, LA CREACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE USUARIOS, LA DEFINICIÓN DE ROLES Y PERMISOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL USO ADECUADO Y EFICIENTE DE LAS PLATAFORMAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por ley se imponen EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Crear y configurar los usuarios de la entidad en SECOP II, asignando los roles y permisos según las funciones y responsabilidades de cada funcionario, en concordancia con la normativa y lineamientos institucionales.
2. Definir la estructura de roles y permisos, asegurando un esquema de acceso que permita un control adecuado, trazabilidad de las actuaciones y cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.
3. Registro y gestión de procesos contractuales.
4. Cargue y manejo de documentos.
5. Interacción con proveedores.
6. Uso de herramientas del sistema para el seguimiento y control de la contratación.
7. Prestar soporte técnico funcional durante el tiempo del contrato, resolviendo dudas relacionadas con el uso del sistema, configuración y operación de los procesos en SECOP II y SIA OBSERVA
8. Apoyo a la gestión para el cargue, actualización y reporte de la información contractual y presupuestal de la entidad en la plataforma SIA Observa de la Auditoría General de la República
9. Registrar procesos de contratación (precontractuales, contractuales y postcontractuales) de manera veraz y oportuna.
10. Realizar solicitudes de modificación, adiciones, prórrogas o suspensiones de contratos ya rendidos cuando el sistema lo requiera.
11. Indexar y cargar archivos en PDF (como informes de supervisión, pólizas y actas de liquidación) dentro de los tiempos limitados que permite la plataforma.
12. Asegurar que la información reportada sea confiable, ya que es utilizada por la Contraloría General para análisis de riesgos e inteligencia artificial.
13. Emitir un informe final que incluya:
 - ❖ Detalle de las actividades realizadas.
 - ❖ Configuración implementada.
 - ❖ Listado de funcionarios capacitados.
 - ❖ Recomendaciones para el uso eficiente del sistema.
14. Cumplir con la normativa vigente en materia de contratación estatal y con los lineamientos técnicos definidos por Colombia Compra Eficiente.
15. Y las demás funciones que le encargue el Jefe Inmediato.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES. 1. Mantener una completa supervisión en el desarrollo del contrato y verificar que la ejecución esté sujeta al objeto contractual. **2.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada. **3.** Cancelar al contratista los valores señalados en el contrato y dentro del término establecido. **4.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

CLAUSULA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de IpiALES. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de IpiALES (N).

CLAUSULA QUINTA- PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir del día Cinco (5) de Diciembre a Treinta (30) de Diciembre de 2025, el término se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio y se establecerá en la misma, el inicio y fin del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS m/cte (\$4.000.000), el cual se cancelará en un pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$4.000.000).Para su pago se deberá presentar el informe de supervisión correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago del objeto del presente contrato el CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP
2025-332 del 01 de Diciembre del 2025	2.1.1.02.01.01	\$4.000.000

CRP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP
2025 327 del 05 de Diciembre de 2025	2.1.1.02.01.01	\$4.000.000

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por DANIEL GARRETA BASTIDAS, SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES o quien haga sus veces. La designada deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que modifique, adicione o complemente la materia.

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

CLÁUSULA DECIMA. - RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a EL CONCEJO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y EL CONCEJO. El contratista es una persona independiente de EL CONCEJO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de EL CONCEJO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, EL CONCEJO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por EL CONCEJO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CONCEJO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-MULTAS Y SANCIONES: EL CONCEJO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que EL CONCEJO le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observaran las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complementa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes serán responsables frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: registro presupuestal del compromiso y suscripción del acta de inicio. Para la legalización del contrato se requiere: pago de estampilla establecidas en el municipio, sobre el valor total del contrato. Se exonera del pago de Estampilla Pro – Adulto Mayor, con fundamento en el artículo 251 del Acuerdo No. 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal). **PARAGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, EL CONCEJO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1994, las disposiciones reglamentarias y demás normas concordantes, pero sobre todo se entienden incluidas las clausulas de terminación y



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

modificación unilateral por parte de la administración en los casos autorizados por dichas disposiciones.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

Para constancia, se firma en Ipiiales a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 2025.

IVAN DARIO CHALACA DIAZ
Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales

CARLOS JAVIER TERAN GARCIA
Contratista